



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 16**  
**Quito, lunes 17 de junio de 2013**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREJUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901-629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234-540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430-110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527-107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 12 Créase la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" ..... 2
- 13 Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. CSM. AVC. Rea Fajardo Segundo Florencio ..... 4

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 2 Dase por terminado el encargo de la Dirección de Archivo de la Administración Pública y designase a la señora abogada Teresa Roca Espinel, Directora de Archivo de la Administración Pública ..... 5

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 044 Apruébanse los estudios y diseños para los trabajos rectificación y mejoramiento de la carretera Rodeo-Rocafuerte, longitud de 15 Km de los cantones de Rocafuerte y Portoviejo de la provincia de Manabí, ubicado en el by pass de la ciudad de Calceta ..... 5

##### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- 2013-026 Deléganse atribuciones a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior ..... 7
- Apruébanse los estatutos de las siguientes asociaciones:
- 2013-027 Escuela de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Nacional de Chimborazo ..... 8
- 2013-028 Escuela de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo ..... 10
- 2013-029 Escuela de Ingeniería Comercial de la Universidad Nacional de Chimborazo ..... 12

	Págs.
2013-030 Escuela de Ingeniería en Sistemas y Computación de la Universidad Nacional de Chimborazo .....	14
2013-031 Asociación Femenina Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo .....	17
2013-032 Escuela de Cultura Física y Entrenamiento Deportivo de la Universidad Nacional de Chimborazo .....	19
2013-033 Asociación Cultural y Artística Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo .....	21

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:**

052-ARCH-DJ-2013 Deléganse atribuciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante .....	23
053-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante .....	24
055-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Dra. Patricia María Zurita García, Coordinadora del Proceso de Auditoría de Hidrocarburos .....	26
056-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Abg. María Teresa Noboa Noboa, Coordinadora del Proceso de Patrocinio Judicial y Jurisdicción Coactiva .....	27
057-ARCH-DJ-2013 Encárganse funciones al Ing. William Oswaldo Peña Ortega, Director de Regulación y Normativa .....	28

**EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:**

EPCE-GG-2013-010 Modifícase la Resolución No. EPCE-GG-2013-008 de 10 de mayo de 2013 .....	29
--	----

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.:**

GGE-GTH-01-0020 Autorízase el viaje al exterior a la Ing. Mercy Georgina Pérez Sánchez ..	30
GGE-GTH-01-0021 Autorízase el viaje al exterior al Ing. William Giovanni Castro Muñoz ..	31

**EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP":**

02-DIR-YACHAY EP-2013 Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Directorio ..	32
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Junín: Sustitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana .....	37
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	42

No. 12

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que el Artículo 304, números 1 y 3 de la señalada norma, fija como objetivos de la política comercial desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; y fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que el primer inciso del Artículo 315 de la Norma Suprema prescribe, que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina, que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y fomentará mecanismos asociativos de

los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago;

Que el Artículo 4, inciso primero, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el Artículo 5, número 1, de la mencionada Ley faculta a la Función Ejecutiva a crear empresas públicas mediante Decreto Ejecutivo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 589, publicado en el Registro Oficial No. 173, de 19 de septiembre del 2007, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento -UNA-, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con los objetivos entre otros de proporcionar servicios integrales de almacenamiento y reducir los costos de comercialización de productos de consumo masivo;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-0251-OF, del 10 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES ha emitido informe previo de pertinencia aprobando la propuesta de creación de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 570, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 11 letra f), del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Créase la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o unidades de negocios en el país o fuera de él.

**Artículo 2.-** La empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" tendrá a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de:

1. Almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios;
2. Administración de la reserva estratégica de los mismos; y,
3. Comercialización y distribución de insumos.

Estos servicios se implementarán para el efectivo funcionamiento del mercado, brindando mejores y mayores oportunidades de ingresos a los productores de materia prima agropecuaria, evitando su especulación y acapataamiento.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus objetivos ejercerá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional;
2. Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios;
3. Emitir y negociar certificados de depósito que faciliten la comercialización agropecuaria, en los casos que lo determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como entidad rectora;
4. Establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios; y,
5. Las demás que establezca el Directorio.

**Artículo 4.-** El Directorio de la empresa pública UNA EP estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
3. El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado.

**Artículo 5.-** El Directorio de la empresa pública UNA EP aprobará el estatuto orgánico funcional y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

**Artículo 6.-** El patrimonio de la empresa pública UNA EP se encuentra constituido por los activos, pasivos, derechos y obligaciones adquiridos a cualquier título, y los transferidos por la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA".

**Disposiciones generales**

**Primera.-** En lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la empresa pública

UNA EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y en la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio nacional, aplicables a su naturaleza y objeto.

#### Disposiciones transitorias

**Primera.-** Los activos, pasivos y derechos que hasta la presente fecha están bajo custodia y administración de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", pasarán a formar parte de la empresa pública UNA EP, en el plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la designación del Gerente General, a quien se encarga del cumplimiento de esta disposición.

**Segunda.-** Los proyectos de inversión pública relacionados con almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios e insumos, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y que estén ejecutándose por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, una vez concluidos serán entregados a la empresa pública UNA EP, para su institucionalización.

**Tercera.-** Los servidores públicos con nombramiento y los que hayan sido contratados bajo la modalidad que fuere, que prestan sus servicios en Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", pasarán a prestar sus servicios en la empresa pública UNA EP.

La empresa pública UNA EP iniciará conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales un proceso de optimización del personal, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas correspondientes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. De ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios.

**Disposición derogatoria.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 del 19 de septiembre del 2007, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", y sus reformas.

**Disposición final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 13

### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### Considerando:

Que el artículo 65, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo".*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1379 del 13 de diciembre de 2012, fue colocado en disponibilidad, entre otros, el señor **CRNL. CSM. AVC. REA FAJARDO SEGUNDO FLORENCIO**, con fecha 31 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria".*

Que el artículo 87, letra c) de la norma legal citada, establece: *"El militar será dado de baja, por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley";*

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el correspondiente proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 30 de abril de 2013 al mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, una vez que se ha cumplido el período de disponibilidad previsto en el Art. 75 de la norma legal antes citada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

#### Decreta:

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha **30 de Abril de 2013**, al señor **CRNL. CSM. AVC. REA FAJARDO SEGUNDO FLORENCIO**, de conformidad con el artículo 87, letra c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminado el encargo de la Dirección de Archivo de la Administración Pública al abogado Esteban León Villegas, Asesor de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora abogada **Teresa Roca Espinel**, como Directora de Archivo de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 2

Vinicio Alvarado Espinel  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, dispone la adscripción del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, la Disposición Reformativa del Decreto Ejecutivo No. 1346 de 31 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, reemplazó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, en los siguientes términos: "Artículo 6.- Archivo Intermedio.- El Archivo Intermedio que es actualmente administrado por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, pasará a ser administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo que adaptará un órgano dependiente en su estructura institucional para el cumplimiento de esta función";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1346 de 31 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, se transfirieron las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y ordena incorporar en su estructura a la Dirección de Archivo de la Administración Pública para ejercer estas funciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: "*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]";*

Que, mediante Acuerdo No. 1638-A de 19 de marzo de 2013, se encargó la Dirección de Archivo de la Administración Pública al abogado Esteban León Villegas, Asesor de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

No. 044

María De Los Ángeles Duarte  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado, les corresponde ejercer la Rectoría de las políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto vial de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (Hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.